



## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

## CORREOS

## Sección primera. — Negociado cuarto.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a subasta pública, con carácter urgente, para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de 45.000 sacas de cáñamo con destino al servicio internacional de Correos.

Dicha subasta tendrá lugar, a las once horas del día 23 de Octubre de 1928, en el local de esta Corte en que está instalada la Dirección general de Comunicaciones.

Madrid, 9 de Octubre de 1928. — El Director general, Tafur.

*Pliego de condiciones para la subasta y subsiguiente contrata de suministro al Estado de 45.000 sacas grandes de cáñamo con destino al servicio internacional de Correos.*

1.º Se anuncia a subasta pública el suministro al Estado de 45.000 sacas grandes de cáñamo para el servicio internacional de Correos, ajustándose a las condiciones de este pliego, a las disposiciones de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y, en cuanto a ellas no se oponga, a las del título 2.º, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898.

2.º La subasta se anuncia con diez días de anticipación en la GACETA DE MADRID, insertándose en ella, íntegramente, el pliego de condiciones; en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, correspondiente al día 11 del mes de Octubre del corriente año, aparece también inserto íntegramente este pliego de condiciones.

3.º El precio máximo o tipo límite para la subasta de las 45.000 sacas de que se trata es el de 450.000 pesetas.

4.º El pliego general de condiciones y la saca modelo estarán de manifiesto, de las nueve a las catorce, durante los días laborables hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado cuarto, Material de Transportes de Correos, de la Dirección general de Comunicaciones. El adjudicatario o adjudicatarios del suministro podrán llevarse la saca modelo depositando su valor.

5.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, de 3,60 pesetas (número 5.º, artículo 27, ley de 11 de Mayo de 1926), redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de Don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente o apoderado de la Sociedad ..., domiciliada en ... según copia notarial de

la escritura de constitución de la misma o de la de poder a su favor otorgado, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 45.000 sacas con destino al servicio internacional de Correos, publicados en el número... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... de ..., ambos del presente año, y vista y examinada la saca modelo, me obligo a suministrar a la Dirección general de Comunicaciones ... sacas, a ... pesetas una (tantas pesetas), con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes.

Las citadas sacas serán de producción española, para lo cual manifiesto que, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a consignar por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, la fábrica española en que se tejerán las ... sacas y el taller en que se han de confeccionar éstas.

Madrid, ... de ... de 1928.

(Firma completa del licitador.)

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o intercalados, aunque estén salvados por medio de nota, o no se ajusten al modelo transcrito, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición sexta del presente pliego, serán desechadas.

El cambio u omisión de una palabra del modelo, cuando no altere su sentido, no será causa bastante para desecharse la proposición.

6.º Hasta el día 23 de Octubre de 1928, a las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el Palacio de Comunicaciones, de esta Corte. Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, incluirá el licitador, además de ésta, los documentos justificativos de la personalidad del firmante de la proposición, si ostenta la representación de otra persona natural o jurídica, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga, el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos el depósito equivalente al 5 por 100 del valor de las sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para responder a su proposición y justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según se determina en la base tercera, número primero del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, y en el artículo 43, número primero del Reglamento de 21 de Enero de 1921. También se acompañará el certificado que exige el artículo 21 del Reglamento de 3 de Diciembre de 1926 para el desenvolvimiento y funciones del Comité regulador de la producción industrial. Cuando tome parte en la subasta una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar a la proposición una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite que no forman parte de las Empresas, Compañías o Sociedades

ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el anverso del sobre se consignará la indicación "Proposición para la subasta relativa al suministro de ... sacas con destino al servicio internacional de Correos", y estampará su firma el licitador. Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro para que el empleado que lo reciba tome nota de aquélla y la devuelva en el acto.

7.º El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate, se celebrará en la Dirección general de Comunicaciones el día 23 de Octubre de 1928, a las once de la mañana, ante una Junta, que se constituirá con el ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones, el Jefe de la Sección primera de Correos, el del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo, el Abogado del Estado del mismo Centro directivo, el Ingeniero Industrial de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el Ilmo. Sr. Director general o por delegación suya el Jefe de la Sección primera de Correos, y asistirá al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el Notario que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Los poderes que en el acto de la Junta presenten los apoderados de los licitadores serán bastanteados por el Abogado del Estado adscrito a la misma.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente, bastará la asistencia del Ilmo. Sr. Director general o por delegación suya, el Jefe de la Sección primera de Correos como Presidente y dos Vocales.

8.º Las proposiciones podrán hacerse por todo el suministro o por lotes que no bajen de 5.000 sacas.

La adjudicación provisional, total o parcial se hará por la Junta a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, resulten más ventajosas, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga, adjudicándose al que haya presentado la mejor proposición, y, en su caso, a prorrato entre los adjudicatarios, por el precio señalado para cada saca, el resto que resulte de las adjudicaciones por lotes.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia en el acto de la apertura de pliegos de los autores de las proposiciones o personas con poder bastante para representarlas, modificando su propuesta.

Si los autores o sus representantes no concurren, se entenderá que renuncian a variar su proposición; si dos o más de éstas fuesen iguales, la Junta de subasta admitirá pujas rotativamente de autores o sus representantes que

se hallen presentes, y si ninguno hubiera concurrido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

9.º Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Comunicaciones, una suma en metálico o efectos públicos de la Deuda del Estado con interés, equivalente al 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, entregando en el Negociado de Material de Transportes del Centro directivo la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para este efecto con arreglo a la cotización media de la Bolsa en el mes anterior, a no ser que fuesen admisibles por todo su valor nominal, y los demás documentos necesarios para proceder, sin pérdida de momento, a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista o contratistas en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisaran, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la ley vigente de Administración y Contabilidad, serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. El contratista o contratistas pagarán el impuesto de Derechos reales dentro de los plazos legales, y una vez otorgada la escritura, y en unión de cuatro copias simples, entregará aquélla y éstas en el Negociado cuarto de Material de Transportes de Correos del Centro directivo, devolviéndose, hecho esto, al concesionario el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

11. Serán de cuenta del contratista o contratistas el pago de todos los derechos notariales por levantamiento del acta de la subasta, el de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma, las cuales podrá encargar aquél o sacar de la autorizada en el Negociado de Material de Transportes de Correos de la Dirección general de Comunicaciones, durante las horas de oficina. También serán de cuenta del contratista o contratistas el pago

del importe de los anuncios de subasta e inserción del pliego de condiciones en el *Diario Oficial de Comunicaciones* y GACETA DE MADRID, el de los impuestos de Derechos reales y Timbre y el de cualquier otro impuesto o contribución, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista o contratistas han satisfecho, de los gastos antes dichos, el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y, además, la póliza de adquisición legal de los valores, si los constituyen fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Comunicaciones* en que se haya publicado.

12. El contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos contenidos en el Código del Trabajo de 23 de Agosto de 1926 y disposiciones complementarias, en caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a ese particular o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo, por último, el contratista obligado a establecer, en lo que a la confección de las sacas se refiere, el contrato entre él mismo y los operarios, en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y disposiciones posteriores. Por consiguiente, las sacas que comprende el suministro que se contrata deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere a la hilatura del cáñamo y elaboración de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela y, a este fin, el adjudicatario o adjudicatarios comunicarán por escrito con anterioridad a la formalización del contrato e igualmente con posterioridad a este acto, siempre que cambie de fábrica o de taller, la fábrica española en que se construirán las sacas y el taller en que se confeccionarán éstas, cuyo extremo se hará constar en la escritura pública, teniendo en aquéllas libre entrada los Delegados de la Dirección general de Comunicaciones y los de la Comisión protectora de la producción nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como el dueño o encargado de la fá-

brica o del taller, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la producción nacional, establecen lo siguiente:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

13. El contratista o contratistas, o sus representantes, debida y legalmente autorizados, residirán en Madrid hasta la terminación del contrato; los nombres, apellidos y domicilios del representante o representantes se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente en la Dirección general de Comunicaciones si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquélla.

14. El contratista o contratistas no podrán, en ningún caso, ceder ni traspasar la contrata sin consentimiento expreso de la Administración, que lo otorgará o no, discrecionalmente, y, en caso de muerte o quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

15. El contratista o contratistas

garantizan al Estado, contra toda reclamación de tercero, por los trabajos ejecutados o materiales empleados en las sacas o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquiera otro relacionado con el material, aparatos o elementos que se empleen en la confección o formen parte de las expresadas sacas objeto del suministro o suministros que se contrata, obligándose así mismo el contratista o contratistas al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

16. El contratista o contratistas contraerán, a riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que, en ningún caso ni por ningún concepto, puedan reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado.

17. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá, en cualquier tiempo, rescindir el contrato por faltas del contratista o contratistas en cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones vigentes.

18. Queda el contratista o contratistas sometidos a la jurisdicción contencioso-administrativa y a las disposiciones administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al fuero de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra ellos ejecutivamente, aplicándose sólo el derecho común para resolver las cuestiones que surjan y no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa.

19. El suministro de las sacas habrá de efectuarse en los plazos que a continuación se detallan, los cuales no podrán ampliarse por ningún concepto, presentándose las contratistas completamente terminadas en el Almacén de Correos de la Dirección general de Comunicaciones, dispuestas en paquetes atados de diez sacas cada uno.

El contratista o contratistas entregarán las sacas contratadas en la siguiente proporción y plazos:

Por terceras partes del suministro total adjudicado, teniendo de plazo la primera entrega hasta el día 14 de Noviembre próximo venidero; la segunda entrega hasta el día 6 de Diciembre del año actual, y la tercera entrega hasta el día 29 de Diciembre del presente año.

El retraso del contratista o contratistas en las entregas correspondientes a cada plazo dará lugar, a elección por el Estado, a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, o a la imposición de una indemnización de 10.000 pesetas por cada retraso, se refiera éste al total de las sacas que corresponden a entregar o a parte de ellas.

Si estas indemnizaciones no se abonasen por el contratista o contratistas dentro de los ocho días consecutivos siguientes a la fecha en que se notifique el requerimiento de que efectúe su abono, se deducirán del

importe de la fianza constituida en garantía o del de la cuenta.

Antes de hacer la entrega de cada partida, comunicará por escrito al citado Centro directivo, con tres días de anticipación, la hora dentro de las de oficina, de las fechas señaladas en que se propone verificarlo.

En caso de incumplimiento, la responsabilidad del contratista o contratistas está determinada por lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. La acción de la Administración será ejecutiva y se dirigirá, en primer lugar, sobre la fianza, y después, sobre los bienes del contratista, procediéndose de acuerdo con lo que establece el artículo 61 de la mencionada ley.

El Ingeniero industrial de Correos procederá, a presencia del contratista o contratistas, o de sus representantes, si concurren, para lo cual se les invitará previamente, y de una Comisión, compuesta por los señores Inspector general de Correos, Jefe de la Sección primera de Correos, Jefe del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo y Jefe del Almacén del Centro directivo, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia, de conformidad con lo preceptuado en la condición 22 del presente pliego, extendiéndose en el acto la oportuna certificación, por duplicado, en la que conste si todas y cada una de las sacas son admisibles por reunir todos los requisitos determinados en la condición 21 del pliego, concretando, en otro caso, el millar o millares de sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista o contratistas para que, si el millar o millares de sacas han sido aceptados, la una como justificante a la cuenta y proceda, en su caso, al reemplazo del millar o millares que hubieran sido rechazados, dentro de los quince días siguientes, sin gasto alguno para el Estado.

Si el millar o millares de sacas que presente el contratista para sustituir a las rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro, y éste reducido al millar o millares de sacas aceptados por el Ingeniero industrial de Correos.

El millar o millares de sacas que hubieran sido declaradas inadmisibles por el Ingeniero industrial serán inutilizadas, a cuyo efecto el Inspector general, en nombre suyo y en el de la expresada Comisión, ordenará al Jefe del Almacén que proceda inmediatamente a marcar por ambas caras con un sello que diga "Rechazada" cada uno del millar o millares de sacas declaradas inadmisibles. Las dimensiones del expresado sello y la tinta a emplear quedan a la libre voluntad de la Comisión.

La mencionada Comisión, con vista de las certificaciones que le entregue el citado Ingeniero industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, en nombre del Estado, del millar o millares de sacas, comprendidas en el suministro, declaradas admisibles, de cuya acta suscribirá una copia literal el Jefe del Almacén de Correos, entregando dicho documento al contratista o contratistas

para que éstos lo acompañen como justificante a la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y, por último, el pago de papel sellado para certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata serán costeados por el contratista o contratistas.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero industrial de Correos.

El contratista o contratistas retirarán inmediatamente del Almacén de Correos el millar o millares de sacas rechazadas, en la inteligencia de que, transcurrido un mes sin verificarlo, se considerarán como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista o contratistas a toda indemnización.

20. Pago de la cuenta.—El importe del suministro de las sacas, y en caso de incumplimiento parcial, el importe del número de sacas admitidas se satisfará al contratista o contratistas, previa intervención formal de la Ordenación de Pagos, por el Interventor delegado, con cargo a la Sección 6.ª, capítulo 27, artículo 1.º, concepto 7.º del Presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta, en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

Primero. Certificación expedida por el Ingeniero industrial de Correos declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de dicho Ramo.

Segundo. Certificación, suscrita por el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Inspector general de Correos, del acta levantada por la Comisión encargada de recibir, en nombre del Estado, el expresado material.

Tercero. Carta o cartas de pago relativas a las indemnizaciones expresadas en la cláusula 19; y

Cuarto. Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público por el dueño o representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional y que el contratista ha satisfecho su importe a sus proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda a cubierto de toda reclamación de tercero relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

El contratista o contratistas quedan sujetos al impuesto de pagos del Estado y demás tributos previstos o que se establezcan por las leyes.

21. El total de las 45.000 sacas objeto del suministro, reunirá los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrán 1,10 metros de longitud por 66 centímetros de ancho. Serán abiertas por un extremo, y llevarán en el fondo, de tela igual a la de la saca, un refuerzo que cubra dicho fondo hasta una altura de 20 centímetros, fijándose el borde de este refuerzo a la saca con dos costuras hechas de hilo de cáñamo, distando del borde de dicho refuerzo cinco y quince milímetros, respectivamente.



mente. El borde del refuerzo llevará un dobladillo de dos centímetros, cogido por ambas costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de dos centímetros y medio, y el tejido se coserá con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de diez milímetros de diámetro, debiendo distar una costura de otra diez milímetros y cogiendo ambas el dobladillo interior, en la misma forma que se describe al tratar del cosido del refuerzo. Tanto las costuras mencionadas como las que se mencionen, estarán hechas con hilo de cáñamo de un cabo, llevando tres puntadas por centímetro. Junto a la boca, y en uno de sus costados, llevará una anilla de 35 por 40 milímetros, redonda, con la base plana, de 40 milímetros de alambre de hierro galvanizado de cinco milímetros de grueso, y sujeta a la saca con una tira del mismo tejido, cuya forma, dimensiones y sistema de cosido podrán apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto para la subasta en el Negociado de Material de Transportes de Correos de la Dirección general de Comunicaciones. Las costuras laterales que serán triples, serán en un todo idénticas a las del modelo precitado.

La saca será de cáñamo nacional puro, en color crudo natural, tejido a punto de tafetán, con diez hilos dobles (o sean veinte hilos sencillos), de un cabo en la urdimbre y diez hilos de un cabo en la trama por centímetro cuadrado.

El peso mínimo de la saca será de 1.000 gramos.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima a la rotura por tracción de 150 kilogramos en el sentido de la urdimbre, y de 175 kilogramos en el de la trama, tomándose para el ensayo una tira de cinco centímetros de ancho que deje un espacio libre de 20 centímetros entre las mordazas de la máquina. Estos ensayos se efectuarán al recibirse cada una de las entregas en que se dividirá el suministro.

La saca llevará dos franjas longitudinales en cada una de sus caras, formadas por la urdimbre con hilo tejido en colores indelebles e inalterables bajo la acción del agua, la luz o el calor, de los colores nacionales, de seis centímetros de ancho cada una, y, a su vez, constituidos por dos listas rojas de 15 milímetros a los lados, y una central, amarilla, de 30 milímetros. Las franjas distarán entre sí 35 centímetros entre sus bordes interiores en cada cara de la saca.

Además llevarán en una de sus caras un rótulo que diga, en tres líneas, "Correos de España", formando arco la primera palabra y en sentido horizontal la tercera, quedando en el centro la segunda dispuesta horizontalmente, siendo los espacios como en la saca modelo. Llevarán también el número 1928, como indicador del año, colocado paralelamente debajo del indicado rótulo a una distancia de seis centímetros. Debajo, y también a una distancia de seis centímetros, llevarán otro compuesto de la letra "R", seguida de un guión y del número correspondiente a la serie del 59.001 al 101.000 inclusive.

El tamaño de las letras del rótulo

"Correos de España" será de cinco centímetros, y el de la letra "R" y los números serán de cuatro centímetros.

La rotulación de esta cara de la saca se bordará a máquina, con sedalina inalterable de primera calidad, en rojo, dejando entre las letras o cifras espacios de 15 milímetros.

En la otra cara llevará un rótulo que diga, en dos líneas horizontales, "Servicio internacional", formado por letras cuyo tamaño será de cinco centímetros, quedando un espacio entre las dos palabras, situadas en distinta línea, de 35 milímetros. Debajo de este rótulo, a una distancia de seis centímetros, llevarán la palabra indicadora de la Oficina a cuyo servicio estarán adscritas, compuesta de letras de 10 centímetros de alto. A continuación se indica el número de sacas que llevarán el rótulo de cada Oficina.

- 6.500, Madrid-Cambio.
- 6.500, Barcelona-Cambio.
- 1.000, Bilbao.
- 500, Cádiz.
- 500, Málaga.
- 1.000, Valencia.
- 2.000, Santander.
- 1.000, La Coruña.
- 3.500, San Sebastián.
- 600, S. C. Tenerife.
- 500, Badajoz.
- 500, Las Palmas.
- 2.300, Vigo.
- 500, Gijón.
- 1.500, Alcance Norte.
- 100, Valencia-Alcántara.
- 300, Port-Bou.
- 100, Algeciras.
- 300, Irún.
- 500, Tánger.
- 100, Pasajes.
- 100, Fuenterrabía.
- 100, Rentería.
- 500, Palma Mallorca.
- 4.000, Amb. Norte.
- 1.500, Amb. Noroeste.
- 1.000, Amb. Asturias.
- 1.000, Amb. Santander.
- 1.000, Amb. Manzanares-Badajoz.
- 3.000, Amb. Barcelona-Port Bou.
- 500, Amb. M. Campo-F. Oñoro.
- 100, Santa Cruz Palma.
- 100, Tdy.
- 100, Les.
- 100, La Línea.
- 100, Jaca.
- 100, Canfranc.
- 100, Oviedo.
- 100, La Junquera.
- 100, Alcañices.
- 100, Ayamonte.
- 200, Alicante.
- 100, Verín.
- 100, Puebla Sanabria.
- 100, Puigcerdá.
- 100, Valcarlos.
- 300, Salamanca.
- 300, Amb. Madrid-Algeciras.
- 200, Amb. Tajo.
- 100, Amb. M. Campo-Barca d'Alba.
- 100, Amb. Vigo-Valença do Minho.

La rotulación de esta cara de la saca se bordará a máquina, con sedalina inalterable y de primera calidad, en amarillo, dejando entre las letras o cifras espacios de 15 milímetros.

22. Para hacer el reconocimiento de las sacas mencionadas se elegirán por el Ingeniero industrial tres de cada millar, centena o decena, las cuales se ensayarán a la rotura en la forma dicha.

Si alguna de las tres no alcanzase el mínimo de resistencia señalado, dicho Ingeniero industrial rechazará el millar, centena o decena enteros, como igualmente rechazará el millar, centena o decena enteros si el tejido no cumple las condiciones de elaboración exigidas y demás características determinadas en la condición 21 del presente pliego.

De cada millar de sacas, centena o decena se separarán tres, que se pesarán hallándose el peso medio, que deberá ser el indicado, rechazándose el millar, centena o decena que no cumpla este requisito.

23. El contratista o contratistas interesarán, una vez ultimado el suministro, de la Dirección general de Comunicaciones, que dispense la devolución del depósito definitivo de fianza; pero no podrá decretarse aquella mientras no se presente en el Negociado de Material de Transportes de Correos del expresado Centro directivo el recibo de haber satisfecho la contribución industrial especial correspondiente al importe total del suministro.

Madrid, 9 de Octubre de 1928.—  
El Director general J. Tafur.—Aprobado.—Madrid 9 de Octubre de 1928.  
Martínez Anido.

S-1766

## MINISTERIO DE FOMENTO

### PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre de 1928 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 3 de Noviembre de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación, con firme especial, de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, entre los puntos kilométricos 159,4925 y 160,550, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 239.667,83 pesetas, y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de siete meses, y la fianza provisional de 7.191 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, número 5, el día 3 de Noviembre de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto, durante los horas de oficina, únicamente en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan este requisito, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, es-

crita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Madrid, 6 de Octubre de 1928.—  
El Presidente, el Duque de Arión,  
S—1828

Hasta las trece horas del día 3 de Noviembre de 1928 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 3 de Noviembre de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación, con adoquinado, de la travesía, por Villarta de San Juan, de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 304.830,50, y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de seis meses, y la fianza provisional de 9.145 pesetas, cuya propiedad se justificará debidamente, caso de constituirse en valores públicos.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, número 5, el día 8 de Noviembre de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto, durante los horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan este requisito, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Madrid, 6 de Octubre de 1928.—  
El Presidente, el Duque de Arión,  
S—1829

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BADAJOZ

Hasta las trece horas del día 20 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los

de las de Ciudad Real, Córdoba, Cáceres, Toledo, Huelva y Sevilla, en horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 195 al 197 de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, cuyo presupuesto ascienda a la cantidad de 13.742,00 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 412,25 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Muñoz Torrero, número 15, el día 25 de Octubre a las once horas.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que, al abrirse, no resulte con este requisito cumplido.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Badajoz, 6 de Octubre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Tafur.

S—1695

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MARIN

Al siguiente día de transcurridos veinticinco, incluso los inhábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, y a las once horas, tendrá lugar en los salones de la Casa Consistorial la subasta de las obras de construcción del Palacio municipal, excepto cimentación, ya construída, en esta villa, cuyo acto presidirá el señor Alcalde y un Concejal de la Comisión permanente, con asistencia de un Notario público.

El tipo de licitación será de pesetas 199.958,26, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto señor Argenti.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en un pliego de papel de la clase sexta, en sobre cerrado, en el cual se consignará: "Proposición optando a la subasta para la construcción del Palacio municipal, excepto cimentación".

La presentación de pliegos podrá hacerse todos los días y horas hábiles, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando, fuera del pliego, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo de licitación, o sean 9.997,91 pesetas, depósito que podrá hacerse indistintamente en la Caja municipal o en la Sucursal de la general de Depósitos de la provincia, y de la cédula personal.

El adjudicatario depositará definitivamente, dentro de los plazos que señala el Reglamento, el 10 por 100 del tipo de adjudicación, en cualquiera de las formas prevenidas en el Estatuto, precisamente en la Sucursal de la general de Depósitos y a disposición del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, a contar desde el siguiente día de comunicada la adjudicación definitiva, percibiendo las cantidades a que tenga derecho por obra ejecutada, en la forma que se especifica en el pliego de condiciones, previa certificación expedida por el facultativo autor del proyecto, aprobada por la Comisión permanente.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas; y caso de resultar iguales dos o más, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de persistir igual, decidirá la suerte.

Para el bastateo de poderes se designan los Letrados matriculados en la ciudad de Pontevedra.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles, a fin de que, los individuos a quienes interese, puedan enterarse de la documentación total que integra el proyecto.

Marín, 6 de Octubre de 1928.—El Alcalde, E. Massau.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal vigente, que por separado acompaña, con el resguardo del depósito provisional, se compromete a ejecutar las obras del Palacio municipal, excepto cimentación, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1827

#### DELEGACION DE HACIENDA DE ALBACETE

En virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda, de 10 de Julio de 1926, cumplidos los requisitos que en la misma se previenen y en virtud de la orden de la Dirección general de Propiedades, esta Delegación abre un concurso de subasta libre para la venta del papel inútil existente en su Archivo.

#### Condiciones.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Delegación, en las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid hasta el día antes de la terminación del plazo de veinte días, por el que sale el presente concurso.

Las proposiciones se presentarán por escrito, en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo.

El acto de la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente al en que venciere el plazo de admisión de pliegos, y, caso de que resultaren dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, por término de quince minutos; y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se procederá a un sorteo entre las mismas.

Rematada que sea la subasta, se hará principio a la ejecución del servicio, o sea a la saca del papel, dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de aprobación del remate.

Todos los gastos que se originen para la extracción del papel de dicho Archivo, serán de cuenta del rematante.

La entrega del referido papel inútil se verificará al adjudicatario previo peso del papel, cuya operación será presenciada por tres funcionarios de la Delegación, levantando acta de la expresada diligencia.

La cantidad total del importe de este servicio se ingresará en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de la liquidación, en el Tesoro público en concepto de "Ingresos eventuales de todos los ramos".

Albacete, 8 de Octubre de 1928.—  
Eugenio Seilés.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de .... según cédula personal número .... enterado del anuncio publicado con fecha de ... y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta del papel inútil del Archivo de la Delegación de Hacienda de Albacete, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad, escrita claramente y en letras) cada 100 kilos.

(Fecha y firma del proponente.)  
S—847

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEON

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real Orden de 28 de Junio de 1928.

Valle de Finolleto, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestra; 660 habitantes; vacante en 7 Septiembre de 1928 por traslado.

Silván, Ayuntamiento de Bezaña; Escuela unitaria para Maestra; 513 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1928 por traslado.

Onzonilla, Ayuntamiento de Idem; Escuela mixta para Maestra; 251 habitantes; vacante en 28 de Septiembre de 1928 por traslado.

Villaturiel, Ayuntamiento de Idem; Escuela mixta para Maestro; 327 ha-

bitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1928 por traslado.

La Milla del Páramo, Ayuntamiento de Bustillo del Páramo; Escuela mixta para Maestro; 165 habitantes; vacante en 17 de Septiembre de 1928 por jubilación.

Ríosequillo, Ayuntamiento de Joara; Escuela mixta para Maestra; 82 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1928 por traslado.

León, 3 de Octubre de 1928.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección, Miguel Bravo.  
P—1366

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### DELEGACION DE HACIENDA DE SALAMANCA

Don Luis Fernández Villar, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado dos resguardos de dos depósitos que constituyó en la Caja sucursal de la misma por importe de 640 y 60 pesetas, bajo los números de entrada 912 y 1.291 y de registro 688 y 866, respectivamente, en fecha 22 de Enero y 2 de Abril de 1925, para poder solicitar la línea de conducción de viajeros en automóvil de Salamanca a Fuentesauco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando a conocimiento de la persona que los hubiese hallado, se sirva presentarlos en dicha Caja sucursal dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en este periódico oficial y *Boletín* de la provincia de Salamanca, pues de lo contrario, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, los correspondientes resguardos.

Salamanca, 27 de Septiembre de 1928.—El Delegado de Hacienda (ilegible).  
X—3522

### COMPANIA TRANSATLANTICA

Primer sorteo de amortización de obligaciones para construcciones. 5 y medio por 100.—Emisión Noviembre de 1925, con garantía del Estado.

Según lo establecido en la condición séptima de la escritura de emisión de estas Obligaciones, el día 13 del corriente, a las once de la mañana, se verificará el sorteo para la amortización de 2.700 de dichas obligaciones.

Las obligaciones en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose 27 bolas en representación de las 27 centenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la Sala de sesiones del Banco

Hispano Colonial, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona, 6 de Octubre de 1928.—El Administrador Gerente, J. Monturiol.

X—3514

### SOCIEDAD ANONIMA MINAS DE HERAS

SANTANDER

En liquidación.

Desde el día 25 de Octubre de 1928, se pagará por el Banco Mercantil de Santander una suma de 15 pesetas por cada acción de la Sociedad Anónima Minas de Heras-Santander, en concepto de segunda devolución de capital, previa presentación de los títulos, para extender en ellos la correspondiente carta de pago.

Heras, a 3 de Octubre de 1928.—El Apoderado de los liquidadores, Ch. Buck.  
X—3468

### BANCO SAINZ

MADRID

Debiendo procederse a la renovación o elección del Consejo de Administración de esta Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de sus Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, con este único objeto, la cual habrá de celebrarse el viernes 2 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en los locales del Banco, calle Alcalá, número 12, en esta Corte.

Madrid, a 10 de Octubre de 1928.—El Subdirector - Secretario general, D. Valero.—V. E. El Presidente del Consejo de Administración, J. Sáinz.  
X—3521

### COMPANIA INGERSOLL RAND (S. A.)

En nombre del Consejo de Administración, y con la facultad que a éste confiere el artículo 31 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle de Santa Catalina, número 5, el día 31 de Octubre de 1928, a las cinco de la tarde, con el siguiente orden del día:

- 1.º Aumento de capital.
- 2.º Reforma parcial de los Estatutos, y
- 3.º Nombramiento de Consejeros.

En el caso de no poder celebrarse sesión en primera convocatoria, por no personarse la mayoría necesaria, se abrirá sesión en segunda convocatoria a las cinco y media de la tarde.

Madrid, 9 de Octubre de 1928.—El Consejero delegado, H. Wood.

X—3520

### CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Se pone en conocimiento de los señores cedentistas que a partir del día 22 del corriente, se celebrará a la

agregación de la correspondiente hoja de cupones a las cédulas números del 1 al 19.157.

Para mayor rapidez en el canje, rogamos a los tenedores presenten sus títulos con su correspondiente factura, en el mismo sitio en que hicieron efectivo el cupón del último vencimiento.

El Secretario del Consejo, Conde de Añol. X—3519

**LA FORESTAL HISPANOPORTUGUESA**

Celebrará Junta extraordinaria, en segunda convocatoria, el día 26 del corriente, en la calle de Santa Clara 4,

principal, para tratar de los asuntos comprendidos en la convocatoria publicada en la GACETA del 22 de Septiembre último. Los que asistan deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos.

Madrid, 8 de Octubre de 1928.—El Presidente, José Polo de Bernabé. X—3517

**UNION GANADERA**

SOCIEDAD ANONIMA.—SEVILLA

Balace general efectuado en 31 de Diciembre de 1927.

	PESETAS
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas: Por desembolsar.....	106.875,00
Caja: En efectivo.....	8.282,50
En el Banco Hispano Americano.....	31.224,80
En el Banco de España.....	54.535,27
En el Banco Español de Crédito.....	6.591,25
En el Banco Español del Río de la Plata.....	692,95
	<u>121.326,77</u>
Fondos públicos: Valor de los afectos a reservas y fianza, según cotización 31-12-1927.....	122.002,15
Valor de los restantes, según cotización igual fecha.....	141.170,25
	<u>263.172,40</u>
Mobiliario: Valor del existente por amortizar.....	2.743,58
Hierros y placas: Valor de los adquiridos por amortizar.....	6.473,84
Ganados en depósito: Valor de los mismos.....	18.725,00
Impresos y material: Existencias.....	8.500,00
Cuentas corrientes Agentes: Saldos deudores.....	124.344,97
Fianzas: Las constituidas.....	1.600,00
Saldo activo en cuenta con la Compañía reaseguradora: Reserva de Riesgos en curso a su cargo.....	9.289,80
	<u>748.051,36</u>

**PASIVO**

Capital: El suscrito en 2.500 acciones a 50 pesetas.....	125.000,00
El suscrito en 750 acciones a 50 pesetas.....	375.000,00
	<u>500.000,00</u>
Reserva para riesgos en curso: La instituida para el Ramo de Ganados.....	138.536,47
La instituida para el Ramo de Cosechas.....	14.142,58
	<u>147.679,05</u>
Reserva para siniestros pendientes de liquidación: La constituida.....	4.875,00
Reserva estatutaria: Su importe.....	16.943,72
Reserva para quebrantos en Saldos de Agencias: 15 0/0 sobre saldos deudores.....	18.651,73
Dividendos activos: Saldo de esta cuenta.....	402,50
Cuentas corrientes Agentes: Saldos acreedores.....	1.987,34
Pérdidas y ganancias: Saldo de esta cuenta.....	57.512,02
	<u>748.051,36</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1927.

**DEBE**

	PESETAS
Siniestros Ramo Ganado: Lo pagado.....	186.968,20

	PESETAS
Idem Id. Cosechas: Lo pagado.....	16.315,87
Porción reasegurada.....	12.307,01
	<u>4.008,86</u>
Gastos generales y de Administración: Los efectuados.....	91.569,17
Beneficios: Los distribuidos del ejercicio 1926.....	45.831,76
Fallidos: Varios saldos incobrables.....	2.344,39
Contribuciones e impuestos: Lo pagado.....	23.365,13
Quebrantos de giros y reposiciones: Los originados.....	3.134,15
Comisiones a Agentes: Lo abonado por comisiones.....	57.068,98
Gastos de viajes, inspección y rescates: Los originados.....	63.355,99
Amortizaciones: 10 0/0 sobre Hierros y Placas.....	1.925,89
10 0/0 sobre Mobiliario.....	1.680,45
	<u>3.606,34</u>
Reserva para siniestros pendientes de liquidación: La constituida.....	4.875,00
Reservas para riesgos en curso: La constituida para el Ramo de Ganados.....	138.536,47
Idem Id. Id. Cosechas.....	14.142,58
Deducida la porción reasegurada.....	9.289,80
	<u>4.852,78</u>
Reserva para quebrantos en Saldos de Agencias: La constituida, 15 0/0 sobre saldos... Saldo.....	18.651,73
	<u>57.512,02</u>
	<u>700.681,04</u>

**HABER**

Saldo en cuenta de 1926.....	51.378,40
Reserva para riesgos en curso: La de 1926.....	149.548,20
Deducida la parte reasegurada.....	9.633,63
	<u>139.914,57</u>
Reserva para siniestros pendientes de liquidación: La constituida en 1926.....	11.350,00
Reserva para quebrantos en Saldos de Agencias: La constituida en 1926.....	16.932,99
Rescates: Producto de los efectuados.....	4.583,00
Primas: La del ejercicio, Ramo de Ganado.....	400.609,40
Anulaciones de años anteriores.....	5.501,40
	<u>395.108,00</u>
Las del ejercicio Ramo de Cosechas.....	42.427,75
Cedidas en reaseguro.....	27.869,40
	<u>14.558,95</u>
Derechos de marcas, reseña, etc.: Su importe.....	48.714,50
Comisiones: Las percibidas por reaseguro.....	6.131,20
Intereses: Los de Fondos públicos.....	7.931,23
Los de Bancos, etc.....	925,09
	<u>8.856,95</u>
Saldos acreedores de Agencias: Fallidos.....	23,90
Fondos públicos: Más valor, según cotización 31 Diciembre 1927.....	3.124,00
	<u>700.681,04</u>

El Director-Gerente, César Muro y Nás.—V.º B.º, el Presidente, Manuel Barrazúa y Barandiarán. X—3513



**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 18 del corriente mes de Octubre, a las doce de la mañana en el domicilio de la oficina del Consejo, avenida del Conde de Peñalver, 25, tercero, bajo el siguiente orden del día:

Plan de realización de los terrenos, edificios, instalaciones y demás bienes que constituyen la fábrica de Madrid, y autorización al Consejo para realizar dicho plan.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos para su asistencia a dicho acto, y se pone en su conocimiento que el depósito de acciones o de resguardos expedidos por los establecimientos de crédito, donde se hallen en custodia, podrá efectuarse hasta cuatro días antes del señalado para esta Junta, en el domicilio social, Talleres de Zorroza, Bilbao, o en la oficina del Consejo, en Madrid.

Caso de que no se reúna en la fecha indicada las dos terceras partes de las acciones en circulación de la Sociedad, se celebrará este acto en segunda convocatoria y con el número de asistentes que hubiere, el día 26 del citado mes de Octubre, a la misma hora y sitio señalado para la primera convocatoria.

Madrid, 9 de Octubre de 1928.—El Consejo de Administración.

X—3318

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID**

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Joaquín Díaz Cañabate, contra D. Pedro Sáinz y Sáinz, se saca a la venta en pública y primera subasta la siguiente finca:

Una casa, sita en esta Corte, calle de Ferrer del Río, número 9, barrio de la Guindalera, sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, la cual consta de planta baja, principal, primero, segundo y ático, con cubierta de tejado y terrado. La planta baja se ha distribuido en dos tiendas y un cuarto interior, y los pisos altos, en dos viviendas exteriores y una interior, con cuatro huecos por planta. El solar sobre que se ha realizado la construcción, de forma rectangular, mide 11 metros y 50 centímetros de fachada, por 28 metros de fondo, o sean 322 metros cuadrados, equivalentes a 4.147 pies y 36 décimas de pie cuadrados, de los que ocupa la edificación unos 3.760 pies y 96 décimas de otro, iguales a 292 metros, destinándose a tres patios la superficie restante. Linda, por su fachada a Sur, con la citada

calle; izquierda, entrado u Oeste, con solar de D. Ricardo Fernández y Sáenz de Heredia, que fué de D. Eustasio Martínez López; derecha, entrando, o sea Este, y por el testero o Norte, con finca de D. José García y León.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día 9 de Noviembre próximo, a las once, previéndose a los licitadores que el tipo de subasta será el de 109.000 pesetas, fijado por las partes en la escritura de préstamo; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicha suma, debiendo consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma para tomar parte en la subasta; que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 8 de Octubre de 1928.—V.º B.º El Juez de primera instancia (ilegible).—El Secretario, Luis Moliner.

X—3515

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID**

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Julián Zabala Díaz, en nombre de doña Mercedes González Palabí y D. Zacarías Herrero Segarra, contra los causahabientes de D. Facundo Palabí y García, sobre pago de 17.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la tercera parte pro indiviso de la siguiente finca:

Una casa en esta Corte y su calle Ancha de San Bernardo, número 79, moderno y 1, antiguo, de la manzana 504, con vuelta a la de Quiñones, por donde está señalada con el número 1 moderno, y por la del Norte, donde se distingue, con el número 24, también moderno, correspondiente a la sección primera del Registro de la Propiedad de Occidente. Linda al Este, con la calle Ancha de San Bernardo, por donde tiene su entrada; por la izquierda, entrando, o sea al Sur, con la casa número 77, propiedad de D. Manuel Pérez; por la derecha, o sea al Norte, con la referida calle de Quiñones, y por el fondo u Oeste, con la calle del Norte.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante este Juzgado, se ha señalado el día 7 de Noviembre próximo, a las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad de 48.750 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto el que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 4 de Octubre de 1928.—Quirós.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

X—3518

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PAMPLONA**

Don Félix Tejada y Torres, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pamplona.

Hago saber: Que en expediente promovido en este Juzgado por doña Juana Francisca Estanga, representada por el Procurador D. Gerardo Valcarlos sobre declaración de ausencia y administración de bienes de su marido D. José Miguel Garro y Artola, se acordó el siguiente:

“Auto.—Pamplona a 28 de Septiembre de 1928.—Por evacuado el traslado conferido al Ministerio fiscal; y Resultando que el Procurador don Gerardo Valcarlos, en nombre y representación de doña Juana Francisca Estanga Pérez, mayor de edad, casada, y vecina de Gorriti, compareció ante este Juzgado con su escrito fecha 22 de Julio de 1927, exponiendo como hechos: Que su representada contrajo matrimonio con D. José Miguel Garro Artola, natural de Aldaz, en Lecumberri, el 13 de Febrero de 1899; que al poco de contraído el matrimonio se ausentó D. José Miguel Garro, con destino a ultramar, sin que desde entonces haya tenido su representada, ni los parientes de aquél, noticia alguna del mismo; que no existían al ausentarse dicho señor, ni actualmente, otros bienes matrimoniales que los aportados privativamente por doña Juana Francisca Estanga, y por los fundamentos de derecho que creyó aplicables, terminó con la súplica de que se admitiese la información que ofrecía, con citación del Ministerio fiscal, y previa la demás tramitación procedente, se hiciera la declaración de ausencia de D. José Miguel Garro Artola, ordenar su publicación en los periódicos oficiales y conferir la administración de sus bienes a doña Juana Francisca Estanga Pérez.”

Resultando que con citación del Ministerio fiscal se recibió la información de testigos ofrecida, a tener de

las preguntas contenidas en el interrogatorio formulado, que fueron declaradas de pertinencia, declarando tres testigos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, sin excepción, de cuyo conocimiento dió fe el Secretario:

Resultando que por el Procurador Sr. Valcarlos se presentó escrito solicitando que, a fin de completar la información testifical deficiente que se había practicado, se señalase día y hora para la deposición de dos nuevos testigos y acordado de conformidad, señalado día para su examen, como no comparecieron, de nuevo interesó señalamiento de día, compareciendo en el citado dos testigos mayores de edad, vecinos de Lecumberri, sin excepción, de cuyo conocimiento dió fe el Secretario, los cuales también declararon a tenor de las preguntas que habían sido formuladas:

Resultando que publicado edictos en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, y fijados en los sitios públicos de esta localidad y del lugar del último domicilio, llamando al ausente y a los que se creyeran con derecho a la administración y gobierno de los bienes que a aquél se le pudieran descubrir o de los que en lo sucesivo pudiera adquirir, haciendo constar el nombre de la que lo solicitaba y su grado de parentesco con el ausente, previniendo a los que se creyeran con mejor derecho, que se deberían justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la última publicación del edicto, se recibió en el Juzgado, por correo, un escrito fechado en San Sebastián a 3 de Mayo de este año, firmado por Valentina Garro y Bautista Opiñena, esposa de aquélla, expresando que la causa de la ausencia a ultramar de su padre fué debido a desavenencia en el matrimonio, ignorando los motivos de la misma, aunque está probada la vida licenciosa, escandalosa y poco edificante de su madre, la que tenía en su compañía una hija adúltera de unos veinticuatro años; terminando suplicando que en méritos de tales razones, que podrían probarse testificalmente y con la partida, el parentesco de la hija adúltera, se denegase lo solicitado por su madre, y, por tanto, también el derecho de administración que pretendía para fines tan ilegales, a cuyo escrito recayó proveído acordando unirle al expediente:

Resultando que transcurrido el término de los edictos sin que nadie hubiera comparecido, se publicaron los segundos en la forma y a los mismos efectos acordados para el primero, transcurriendo también el término de dos meses sin que persona alguna se presentase a hacer uso de su derecho:

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio fiscal ha dictaminado que habiéndose comprobado con los correspondientes documentos fehacientes la relación parental con el ausente en ignorado paradero y con incertidumbre de su existencia sin dejar apoderado para la administración de los bienes que pudiera tener

y observada la formalidad de la publicidad de edictos llamando al ausente y a los que se creyeran con ese derecho sin haberse formalizado oposición de parte conocida y determinada, y en méritos del resultado positivo obtenido de la solemne y juramentada información testifical practicada, en la que se han salvaguardado las ritualidades de ley, y en virtud de lo estatuido en los artículos 181, 183, primer inciso del 184, primer inciso del 185, 186, 187 en relación con el 220, 188 del Código civil, procede declarar la ausencia de don José Miguel Garro Artola, pero no surtiendo efectos jurídicos hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales y conferir la administración de los bienes que pudiere tener el ausente, en favor del cónyuge presente, pudiendo disponer éste libremente de los bienes de cualquier clase que privativamente le pertenezcan, pero no pudiendo enajenar, permutar o hipotecar los bienes propios del marido que pudiera tener, ni los de la sociedad conyugal, sino con autorización judicial:

Considerando que cuando una persona hubiere desaparecido de su domicilio ignorándose su paradero, sin dejar apoderado que administre sus bienes y hayan pasado dos años sin haberse tenido noticias del ausente desde que desapareció o desde que se recibieron las últimas noticias, puede declararse la ausencia del desaparecido, teniendo derecho a pedir esa declaración entre otros, el cónyuge presente y los parientes que hubieren de heredar abintestato al ausente (artículos 181, 184 y 185 del Código civil):

Considerando que según dispone el artículo 187 de dicho cuerpo legal, la administración de los bienes del ausente debe conferirse, por el orden que establece el artículo 220 del mismo, a las personas mencionadas en este artículo:

Considerando que habiéndose justificado con los documentos presentados y con la información testifical practicada que D. José Miguel Garro y Artola está ausente desde hace más de veinte años, sin que desde entonces haya tenido su esposa ni parientes de aquél noticia alguna del mismo; que la compareciente doña Juana Francisca Estanga Pérez está casada con aquél, y que el D. José Miguel Garro no dejó al ausentarse persona apoderada para la administración de sus bienes, es procedente declarar la ausencia del mismo y conferir la administración de los bienes a su dicha esposa:

Vistas las disposiciones legales citadas, el artículo 190 del Código civil, los 2.036, 2.040 y 2.043 de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con lo expuesto por el Ministerio fiscal en el precedente dictamen,

S. S. por ante mí el Secretario dijo: Que declarando la ausencia en ignorado paradero de D. José Miguel Garro Artola, debía nombrar y nombra administradora de los bienes del mismo a su esposa doña Juana Francisca Estanga Pérez, vecina de Gurriti, la cual deberá prestar fianza en

cantidad suficiente a responder de lo que produzcan los bienes del ausente en cinco años, cuando se conozca el importe de éstos, debiendo cesar la administración si compareciere don José Miguel Garro por sí o por medio de apoderado, cuando se adquiera noticia cierta de su existencia y paradero o cuando se acredite su defunción y comparezcan sus herederos, testamentarios o abintestato, en cuyos casos se pondrán los bienes a disposición de las personas que a ellos tengan derecho. Y en vista de lo solicitado en el escrito inicial del expediente, publíquense edictos en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID* a los efectos del artículo 186 del Código civil.

Así lo proveyó y firma el Sr. D. Félix Tejada y Torres, Juez de primera instancia de la capital y su partido, de que doy fe. Félix Tejada y Torres.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés."

Y cumpliendo lo mandado en el preinserto auto, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Pamplona a 1 de Octubre de 1928.—Félix Tejada y Torres.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés.

X—3523

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

En el juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Norberto de Paz González, como Presidente del Sindicato de la Comunidad de regantes del río de Los Sauces y otros dos, contra la viuda y herederos de don Julián Van-Baumberghen Bardati, cesionario que fué de la Sociedad "El Canal", la Administración general del Estado y contra toda persona o entidad que se considere con derecho sobre los bienes objeto del juicio, sobre declaración de que las aguas que fertilizan el territorio de Los Sauces, así como los manantiales "Cordero" y "Marco", donde nacen, y el "Barranco del Agua", por donde discurren, son de la propiedad de los terratenientes regantes de Los Sauces, teniendo, por consiguiente, el carácter de propiedad particular o privada, se ha servido acordar el Sr. Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma que sean emplazados los demandados, para que, dentro del término improrrogable de quince días, comparezcan en los autos, personándose en forma:

Y en cumplimiento de lo acordado, emplazo, por medio de la presente, a toda persona o entidad que se considere con derecho a las aguas, manantiales y barranco antes mencionados, para que, dentro del indicado plazo de quince días improrrogables, comparezcan en los autos personándose se en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el presente juicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Santa Cruz de la Palma, 24 de Septiembre de 1928.—El Secretario Judicial, Licenciado Angel Astray.

X—3523

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

7.668

ROCA LLAVERT, Andrés; hijo de Rosendo y de Angela, natural de Terrasa, provincia de Barcelona, de profesión escribiente, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,675 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba redonda, boca pequeña, color sano, frente saliente, aire marcial y producción buena, que se ausentó de dicho pueblo; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta de Terrasa para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Gerona ante el Juez instructor Comandante D. Juan González Anleo y Sandoval con destino en el Regimiento de Infantería Asta, número 55, de guarnición en Gerona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Gerona, 18 de Junio de 1928.—El Comandante Juez instructor, Juan González Anleo.

JG—3158

7.669

RIBERA CAMPDERICH, José María; hijo de Alejandro y de Carmen, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,757 metros, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, barba pequeña, boca regular y sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Barcelona; sujeto a expediente por haber cometido la falta grave de primera deserción; comparecerá dentro del término de treinta días en Barcelona ante el Juez instructor D. Jacinto Andreu Campany, Capitán de Ingenieros, con destino en el cuarto Regimiento de Zapadores Miradores, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 12 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Jacinto Andreu.

JG—3193

7.670

RODRIGUEZ, José; hijo de Carmen, natural de Tuy, provincia de Pontevedra, de estado soltero, profesión labrador, de treinta y un años de edad, estatura 1,680 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poblada, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Ceuta, provincia de Cádiz; procesado por deserción, expediente número 19.517; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de Pontevedra*, ante el señor Juez instructor del Tercio de Extranjeros, don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Ceuta, 30 de Agosto de 1928. El Teniente Juez instructor, Florencio Rodríguez-Valdés.

JG—3117

7.671

RODRIGUEZ, José; hijo de Carmen, natural de Tuy, provincia de Pontevedra, de estado soltero, profesión labrador, de treinta y un años de edad, estatura 1,680 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poblada, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Ceuta, provincia de Cádiz; procesado por deserción, expediente número 14.717; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de Pontevedra*, ante el señor Juez instructor del Tercio de Extranjeros, don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Ceuta, 30 de Agosto de 1928. El Teniente Juez instructor, Florencio Rodríguez-Valdés.

JG—3118

7.672

RODRIGUEZ, José; hijo de Carmen, natural de Tuy, provincia de Pontevedra, de estado soltero, profesión labrador, de treinta y un años de edad, estatura 1,680 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poblada, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Ceuta, provincia de Cádiz; procesado por deserción, expediente número 20.857; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de Pontevedra*, ante el señor Juez instructor del Tercio de Extranjeros, don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Ceuta, 30 de Agosto de 1928. El Teniente Juez instructor, Florencio Rodríguez-Valdés.

JG—3120

7.673

RODRIGUEZ BARROS, Francisco; hijo de José y de Matilde, natural de Sevilla, de estado soltero, de treinta y cinco años de edad, estatura 1,562

metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 11, D. José Ochoa Ardanaz, residente en Larache, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Larache, 30 de Agosto de 1928.—El Alférez Juez instructor, José Ochoa.

JG—3129

7.674

RODRIGUEZ LOPEZ, Nicolás; hijo de Miguel y de Francisca, natural de Granada, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años, sus señas personales son las siguientes: frente pequeña, pelo rubio, cejas al pelo, ojos medianos, color de las ojos pardo, nariz y boca regulares, barbilla redonda, estatura mediana, con una cicatriz en la región parietal derecha y otra en el cuello, por detrás, domiciliado últimamente en Ceuta, calle Pelizogro; procesado por el delito de pelizogro; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga, Capitán de Corbeta, D. Enrique de la Cámara y Díaz, para responder en los cargos que le resultan en dicha causa, Málaga, 10 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Enrique de la Cámara y Díaz.

JM—3141

7.675

RODRIGUEZ LOZANO, Patricio; natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de desconocida, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del Espino, número 3; procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Saboya, número 6, D. Miguel Rianza Mir, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Madrid, 14 de Septiembre de 1928.—El Comandante Juez instructor, Miguel Rianza.

JG—3111

7.676

ROMERO CRUCES, Carlos; hijo de Rafael y de Carolina, natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de veinticuatro años de edad, estatura 1,700 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Barcelona, provincia de ídem; procesado por robo y deserción; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid, ante el señor Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Ceuta, 18 de

Septiembre de 1928.—El Teniente Juez instructor, José de Cozar.

JG—3226

7.677

ROS PINOS, Jaime; hijo de Jaime y de Antonia, natural de Escaló, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Escaló (Lérida); sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Balaguer, número 62, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor Teniente del Batallón Cazadores de Africa, número 14, D. Isidoro Cuerda Lázaro, Campamento del Hipódromo (Melilla), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Melilla, 11 de Septiembre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Isidoro Cuerda.

JG—3144

7.678

RUIZ CASADO, Manuel; hijo de Angel y de Asunción, natural de Cabra, Ayuntamiento de ídem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión confitero, estatura 1.555 metros, pelo negro, cejas ídem, ojos pequeños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, señas particulares ninguna; procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, D. Antonio Rivas Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ceuta, 2 de Septiembre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Antonio Rivas.

JG—3139

7.679

RUIZ GRIJALBA, Justo; natural de Fuenmayor (Logroño), de estado soltero, profesión marinero fogonero, de veintiún años de edad, hijo de Manuel y de Eleuteria, domiciliado últimamente en Pasajes (Guipúzcoa), término municipal de San Sebastián; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor Alférez de navío D. Vicente Ramírez, a bordo del acorazado "Jaime I", en Vigo, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, manifestándosele que de no hacerlo en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.—Vigo, 31 de Agosto de 1928. El Juez instructor, Vicente Ramírez.

JM—3169

7.680

SAMPEDRO MARINO, Manuel; hijo de José y de Carmen, natural de San Salvador de Abeancos, Ayuntamiento de Mellid, provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad en 1921, ignorándose su último domicilio; procesa-

do por la falta grave de desertión, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón, bajo apercibimiento de no verificarlo será declarado rebelde.—Gijón, 31 de Agosto de 1928.—El Juez instructor, Antonio S. Paredes.

JG—3127

7.681

SAN ROMAN ROZAT, Carlos; hijo de Jesús y de María, natural de Verin, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años de edad, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mesón de Paredes, número 1 y 3, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Getafe, número 4, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Telégrafos, D. Pedro Sanz Parra, residente en el Real sitio de El Pardo, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.—El Pardo, 30 de Agosto de 1928.—El Juez instructor, Pedro Sanz.

JG—3137

7.682

SANCHEZ CASTAÑO, Juan; hijo de Juan y de Antonia, natural de la Nora (Murcia), de estado soltero, oficio chofer, de veintiocho años de edad, estatura 1.616 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Bencair (Francia); procesado por falta grave de desertión, acaecida en el Batallón de Ingenieros de Tetuán; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón D. Roque Casanovas Lalsala, residente en Larache, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Larache, 13 de Septiembre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Roque Casanovas.

JG—3161

7.683

SANCHEZ GARRIDO, Francisco; natural de Puerto-Real (Cádiz), profesión marinero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en el Crucero "Blas de Lezo"; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor que suscribe, en Vigo, a bordo del Crucero "Blas de Lezo", para responder del delito por causa que se le sigue por desertión, y en caso de no presentarse será declarado rebelde.—Vigo, 15 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor (ilegible).

JM—3214

7.684

SANCHEZ PESCADOR, Jesús; hijo de Angel y Teresa, natural de Salamanca, de estado soltero, profesión marinero,

de veinte años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, ojos melados, pelo y cejas castaños, frente, nariz y boca regulares, sin barba, y sin señas particulares, inscripto folio 22 del actual reemplazo, para el servicio de la Marina, perteneciente al Trozo de Ceuta, domiciliado últimamente en Ceuta; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante de Infantería de Marina, D. Luis Martí, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ceuta, para responder a los cargos que le resulten en expediente de prófugo, que se le instruye.—Ceuta, 19 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Luis Martí.

JM—3257

7.685

SANCHEZ VELEZ, José; hijo de Antonio y de María, natural de Roiz, provincia de Santander, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Roiz; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la plaza de Santoña ante el Juez instructor D. Luis Jevenois Labernaige, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santoña, 3 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Luis Jevenois.

JG—3134

7.686

SERRANO GARCIA, José; hijo de Germán y de Eugenia, natural de Alba de Tormes (Salamanca), de estado soltero, profesión Cabo de marinería, de veintiún años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas pobladas y al pelo, ojos azules, nariz regular, labios ídem, barbilla en punta, estatura alta y no posee señas particulares, domiciliado últimamente en San Fernando, Arsenal de la Carraca; procesado por insulto a superior y formular reclamación colectiva en la causa número 400 de 1927; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor en el Arsenal de la Carraca.—Carraca, 3 de Septiembre de 1928.—Juan Espinosa de los Monteros.

JM—3213

7.687

SERRANO MANZANARES, Jesús; hijo de Juan y de Antonia, natural de Lorca, provincia de Murcia, Ayuntamiento de ídem, de veintiún años de edad, estatura 1.680 metros, sus señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Lorca, provincia de Murcia, contra quien se sigue expediente por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Artillería de costa número 3, D. Carlos Avalos Jorquera, residente en Cartagena, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo



será declarado en rebeldía.—Cartagena, 12 de Septiembre de 1928.—El Capitán Juez instructor, Carlos Avatós.  
JG—3199

7.688

SESE PORTUÑO, Ramiro; hijo de Ramón y de María, de veintidós años de edad, natural de Vella de Liarp, provincia de Huesca, de profesión labrador, recluta del segundo semestre para el reemplazo de 1927; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, destinado como soldado al Batallón Cazadores de Africa, número 6; encarzado en expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del expresado Batallón de Africa, número 6, D. Idefonso Galán Javalera, sito en el Campamento general de Tetuán (Marruecos), bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado será declarado rebelde.—Tetuán, 10 de Septiembre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Idefonso Galán.  
JG—3191

7.689

SIERRA REVILLA, Elías; hijo de Lucas y de Guadalupe, natural de Villaverde de Mojina, provincia de Burgos, de cuarenta y un años de edad, de profesión fogonero, soltero, cuerpo alto, pelo castaño, frente regular, cejas y color de ojos castaños, ojos regulares, nariz y boca regulares, barba poblada (afeitada), labios regulares, barbilla redondeada, señas particulares: una cicatriz en la parte izquierda del labio inferior que le deja al descubierto los dientes; procesado por el delito de hurto a bordo de un buque mercante; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento de que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.—Bilbao, 8 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, José Viguera.  
JM—3152

7.690

SOPENA ALTAMIR, Pedro; hijo de Carmen, natural de Abiego, provincia de Huesca, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,564 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, producción buena, aire marcial, sin señas particulares, soltero, labrador, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Barbastro, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Batallón de Montaña La Palma, número 8, Comandante D. Juan Urbina Cheli, bajo apercibimiento de ser de-

clarado rebelde si no lo efectúa.—Jaca (Huesca), 14 de Septiembre de 1928. El Comandante Juez instructor, Juan Urbina.  
JG—3208

7.691

SUAREZ CUOCERRO, Manuel; hijo de Jesús y de Consuelo, natural de El Pino (Coruña), de veintidós años de edad, de 1,570 metros de estatura, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Betanzos, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ceuta, ante el Juez instructor, D. Antolín Lissarrague Leis, con destino en el Regimiento Infantería del Serrallo, número 69, de guarnición en Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ceuta, 1 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Antolín Lissarrague.  
JG—3146

7.692

SUSO AROSTEGUI, Cesáreo; hijo de Víctor y de Victoriana, natural y vecino de Larrabozua (Vizcaya), de treinta y seis años de edad, estatura y complexión regular, tez, pelo y ojos castaños, sin señas particulares conocidas; procesado por haber desertado del vapor mercante español "Manuel Arnús"; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de fragata, D. José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le concede será declarado rebelde.—Bilbao, 12 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, José Viguera.  
JM—3220

7.693

TEODORO PEREIRA, Sixto; hijo de Carmen, natural de Canjo (Coruña), de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Santiago, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santiago, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ceuta, ante el Juez instructor, D. Antolín Lissarrague Leis, con destino en el Regimiento Infantería del Serrallo, número 69, de guarnición en Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Ceuta, 31 de Agosto de 1928.—El Juez instructor, Antolín Lissarrague.  
JG—3121

7.694

TOME SUAREZ, José Miguel; hijo de Manuel y Juliana, natural de Camaño, Puerto de Sou, de estado casado, profesión palero, de treinta y cuatro años, cuyas señas son: estatura alta, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares, color sano, barba afeitada y usa bigote, sin ninguna particular, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por desertación del vapor mercante "Mar Mediterráneo"; comparecerá en tér-

mino de treinta días ante el Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Riveira, Contramaestre mayor, Teniente de Navío, graduado, D. Amador Bravo Míguez, bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde.—Riveira, 7 de Agosto de 1928.—El Juez instructor, Amador Bravo.  
JM—3185

7.695

TORRALBA OTAL, Juan Antonio; hijo de Juan Antonio y de María, natural de Loarre, provincia de Huesca, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,535 metros, pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, boca regular, producción buena, aire marcial, señas particulares ninguna, soltero, obrero, domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Barbastro para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Batallón de montaña La Palma, número 8, Comandante D. Juan Urbina Cheli, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Jaca (Huesca), 17 de Septiembre 1928. El Comandante Juez instructor, Juan Urbina.  
JG—3204

7.696

TORRES LLADO, Alfonso; hijo de José y de Francisca, natural de Castell Vullit del Baix, provincia de Barcelona, cuyas señas personales son: estatura 1,594 metros, pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz larga, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, señas particulares: una cicatriz encima de la pestaña izquierda; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, D. Lucio Martín Maestro, que reside en esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en expediente por la falta grave de desertión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Melilla, 13 de Septiembre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Lucio Martín Maestro.  
JG—3267

7.697

URGOITE QUIJANO, Juan; hijo de José y de Gabriela, natural de Bilbao, de profesión marinero, de treinta y un años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: nariz, frente, cuerpo y boca regulares; ojos, pelo y cejas castaños; particulares ninguna, domiciliado últimamente en el vapor "Cabo Torres"; procesado por desertión mercante del vapor "Cabo Torres"; comparecerá en término de quince días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Capitán de fragata D. Francisco Calvo y del Pino, bajo

apercibimiento que de no efectuarlo ni ser habido será declarado rebelde. Sevilla, 29 de Agosto de 1928.—El Capitán de fragata Juez instructor, Francisco Calvo.

JM—3132

7.698

URIA LOPEZ, Juan Bautista; hijo de Victoria, natural de Villaquinta, Ayuntamiento de Cervantes, provincia de Lugo, de veintitrés años de edad, estatura 1,657 metros; encartado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, D. Antonio Rivas Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta, 8 de Septiembre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Antonio Rivas.

JG—3174

7.699

VAZQUEZ BALDONADO, Jesús; hijo de José y de Manuela, natural de Villanueva, provincia de Pontevedra, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en ignorado paradero; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de La Estrada para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el Juez instructor D. Ricardo Ballinas Pasmón, Teniente de Artillería, con destino en el tercer Regimiento de montaña, de guarnición en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Coruña, 3 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Ricardo Ballinas.

JG—3124

7.700

VEIGA FERNANDEZ, Ricardo; desconociéndose el nombre de los padres, domiciliado últimamente en Elizabeth, Port, N. J.; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor, Alférez de Navío, D. Gabriel Basterrechea Udaondo, para ser notificado en resolución recaída en expediente instruido por hallazgo de cinco tercios, al parecer, de petróleo en bruto, por el vapor de pesca "República", y de no presentarse le correrán los perjuicios que marca la ley. Vigo, 6 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Gabriel Basterrechea.

JM—3136

7.701

VILLACAMPA ALLUE, José María; hijo de Valentín y de María, natural de Orús, provincia de Huesca, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,590 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca grande, producción buena, aire marcial, sin señas particulares, soltero, empleado, domiciliado últimamente en su pueblo, y su-

jeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Barbastro, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Batallón Montaña La Palma, número 8, Comandante don Juan Urbina Gheli, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Jaca (Huesca), 14 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Juan Urbina.

JG—3201

## JURISDICCION DE GUERRA

### BURGOS

D. Juan González Costales, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho, mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia al Teniente del mismo Regimiento D. José Peña Ruiz.

En el día 21 del mes de Marzo de 1928 y con motivo del intento de suicidio del paisano Heriberto Fardajos, el cual fué sacado de las aguas del río Cerralón por el citado Teniente, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real orden de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviese que hacer alguna manifestación en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en el Regimiento Infantería Lealtad, número 30, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Burgos*, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Burgos a 15 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Juan González.

JG—3217

### CARABANCHEL ALTO

D. Ramón García de la Barrera, Teniente de Ingenieros, Juez instructor de un expediente por accidente del trabajo.

Por medio del presente, exhorto a Juan Juan José Manzanares Llanos, cuyo actual domicilio es desconocido, a que comparezca en este Juzgado, sito en Carabanchel Alto (Establecimiento Industrial de Ingenieros), cualquier día laborable, de diez a doce de su mañana, a fin de prestar declaración, o en su caso, de estar ausente de esta localidad, manifieste a este Juzgado, por el medio más rápido que le sea posible, su actual paradero, a fin de solicitar de la Autoridad judicial la evacuación del consiguiente exhorto, advirtiéndole que de no cumplir uno de estos dos requisitos en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Carabanchel Alto a 16 de Agosto de 1928.—El Juez instructor, Ramón García.

JG—3114

### CARTAGENA

D. Enrique Fernández Martínez, Comandante Juez instructor de la Comandancia Carabineros de Murcia y del expediente número 137, seguido para acreditar el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Cabo Antonio Escudero Fernández y cinco Carabineros más.

El día 12 de Abril de 1927, y con motivo de un fuerte temporal de mar y curvia, estuvo a punto de zozobrar, frente a la playa de Calangulíar, del puesto de Boletes, de esta provincia, el barco pesquero denominado "Juanito", salvando, con exposición de su vida, fuerza de aquél, compuesta por el Cabo arriba citado y Carabineros Juan Fernández Valero, Mariano Aguiar Pérez, Julián Cañadilla Urdá, Juan Pérez Mozas y José González Bernal, al tripulante Tomás Orozco Morata, juntamente con la embarcación y arte de pesca, que extrajeron del lugar donde lo tenían calado, llamado Punta del Cigarro; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en Muralla del Mar, 25, primero, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus manifestaciones.

Cartagena, 19 de Septiembre 1928. Enrique Fernández.

JG—3258

### MALAGA

D. Carlos Florán Casasola, Comandante, segundo Jefe del servicio de la Comandancia de Carabineros de Málaga, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Carabainero de la expresada unidad Antonio Luque Arjona.

Sobre las veintiuna y treinta horas del día 23 de Marzo del año actual se derrumbó en Alora, de esta provincia, el edificio que en dicha ciudad está destinado para refugio de personas indigentes, denominado Hospital, situado en la calle de Romero, y que al enterarse de lo ocurrido el Cabo Comandante del puesto de Carabineros de dicha población, Antonio Pardo Lavado, se presentó en el lugar del accidente, acompañado del Carabainero de dicho puesto Antonio Luque Arjona, y como se oyeron gritos en el interior del edificio derrumbado mandando socorro, siendo peligrosa y

dificil la entrada, por amenazar derrumbarse lo que quedaba en pie, el Carabainero Luque Arjona, antes mencionado, con gran exposición de su vida, pudo escalar la parte alta, y con ayuda de varios paisanos que le auxiliaron, sacó a un matrimonio anciano que se encontraba recogido allí, el cual hubiera perecido a no ser por el arrojamiento de dicho Carabainero, haciendo lo propio con el cadáver de una anciana que pereció aplastada por el derrumbamiento, ayudado por el Cabo que se cita, por fuerza de la Guardia civil y varios paisanos; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupan las oficinas de la ya citada Comandancia de Carabineros, calle de Guillén Sotelo, número 25, de esta capital, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Málaga, 7 de Julio de 1928.—Carlos Florán.

JG--3130

#### SAN SEBASTIAN

Habiendo sufrido extravío la carta-nombramiento de Carabainero expedida por el Excmo. Sr. Director general de este Instituto, en 9 de Junio del año actual, y registrada al número 427, a favor del de esta Comandancia Eulogio López Soriano, se hace saber por medio del presente aviso que queda nulo y sin ningún valor el referido documento.

San Sebastián, 6 de Septiembre de 1928.—El Comandante primer Jefe accidental, Rafael Cabrera.

JG—3271

#### JURISDICCION DE MARINA

##### BARCELONA

Don Mariano Moneu y Ceresuela, Teniente Auditor de segunda clase, Juez instructor permanente de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber: Que instruyo expediente de salvamento de la goleta "Pedro", que se fué a pique a consecuencia de haber sido abordada por el vapor "Freixas II", el día 29 de Octubre de 1927 en el puerto de Barcelona, a fin de que las personas que les interese formulen en el plazo de treinta días las alegaciones pertinentes ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, por comparecencia o por escrito, significando que de no hacerlo le pararán los perjuicios que señala la ley.

Barcelona a 6 de Septiembre de 1928.—El Juez, Mariano Moneu.

JG—3137

##### CADIZ

Don José Carlos Camargo y Segerdhal, Teniente Auditor de primera clase de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al Capitán del vapor "Luchana", que lo era en 14 de Mayo del pasado año, para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerdhal, al objeto de recibirle declaración en causa que se instruye contra un individuo que, usando el nombre de José Larino Fernández, embarcó en el referido vapor y desertó del mismo en el puerto de Baltimore, bajo apercibimiento que, de no verificarlo o manifestar el punto de su actual residencia, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz a 10 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, José Carlos Camargo Segerdhal.

JM—3194

Don José Carlos Camargo y Segerdhal, Teniente Auditor de primera clase de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al inscripto del Trozo de Málaga Manuel Barceló Mora, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión marinerero, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el plazo de treinta días contados a partir desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerdhal, al objeto de recibirle declaración en causa que le instruyo por deserción del vapor español "Santamía", en el puerto de Cardiff, en Mayo de 1922, bajo apercibimiento que, de no verificarlo o manifestar el punto de su actual residencia, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz a 10 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, José Carlos Camargo Segerdhal.

JM—2195

D. José Carlos Camargo y Segerdhal, Teniente Auditor de primera clase de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al inscripto del trozo de Cádiz Juan Martínez Pérez, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, profesión marinerero, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerdhal, al objeto de recibirle declaración en causa que se instruye contra un individuo que, usando el nombre de José Larino Fernández, embarcó en el referido vapor y desertó del mismo en el puerto de Baltimore, bajo apercibimiento que, de no verificarlo o manifestar el punto de su actual residencia, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

se desconocen, para que en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, don José Carlos Camargo y Segerdhal, al objeto de recibirle declaración en causa que le instruyo por deserción del vapor "Antonio López" en el puerto de Nueva York en Junio de 1919, bajo apercibimiento que de no verificarlo o manifestar el punto de su actual residencia le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Cádiz, 10 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.

JM—3195

D. José Carlos Camargo y Segerdhal, Teniente Auditor de primera clase de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza al inscripto del trozo de Cádiz Antonio Maestre Gonde, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, profesión marinerero y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, don José Carlos Camargo y Segerdhal, al objeto de recibirle declaración en causa que le instruyo por deserción del vapor "Alicante" en el puerto de Nueva York en Mayo de 1919, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado o manifestar el punto de su actual residencia, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Cádiz, 10 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.

JM—3197

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Bilbao Canela, natural de Sevilla, hijo natural de Reyes, profesión no tiene y sin domicilio, cuyas señas personales se desconocen, para que comparezca en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerdhal, al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de 35 pesetas, cometido a bordo del pallebot "San Francisco", bajo apercibimiento que de no verificarlo o manifestar el punto de su actual residencia, será declarado rebelde.

Cádiz, 10 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.

JM—3198

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de un cesto de salmonetes y media caja de cigarras, llevada a cabo a bordo del vapor de pesca "Atlántico núm. 1", el día 28 del pasado mes de Abril, para que en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerdhal, con el fin de responder a los cargos que le resultan en causa que se instruye por el referido hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo ni ser habidos les parará los perjuicios a que haya lugar en derecho, siendo declarados rebelde.

Cádiz, 10 de Septiembre de 1928.—  
Eu Juez instructor, José Carlos Camargo y Segerdhal.

JM—3155

## CARAMIÑAL

D. Matías González Andrés, Alférez de Navío (E. R. A.), Juez instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción del inscripto de este Trozo Manuel Núñez Pazos.

Hago saber: Que por decreto del excelentísimo señor Capitán general del Departamento de Ferrol, de 4 del actual, se declaró justificado tal extravío, quedando nulo y sin valor el original.

Caramiñal, 12 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Matías González.

JM—3154

## CARTAGENA

D. Vicente Conejero Alvarez, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente instruido por pérdida del nombramiento del escribiente de la Maestranza de la Armada Angel Baños Martínez.

Hago saber: Que justificado el extravío del citado nombramiento según resolución recaída en dicho expediente, dejo nulo y sin valor alguno el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que, de poseerlo, no lo entregue o haga uso de él.

Arsenal de Cartagena, 21 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Vicente Conejero.

JM—3256

## CORUÑA (LA)

D. Guillermo de Arnáiz y d'Almeida, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de La Coruña.

Hace saber: Que resultando acreditado el extravío de la libreta de inscripción marítima de Manuel Suárez Abeleira, por decreto auditoriado del excelentísimo señor Capitán general del Departamento de Ferrol, se declara nulo y sin valor dicho documento, incurriendo en responsabilidad quien lo usare indebidamente.

La Coruña, 19 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Guillermo de Arnáiz.

JM—3222

## FERROL

D. Luis Olleros Céspedes, Alférez de la E. R. A. R. de Infantería de Marina, Juez instructor del Juzgado de la Puerta del Parque.

Hago saber: Que habiéndose extraviado la cartilla naval con el pase a segunda situación del servicio del marinero de la Armada D. Rafael Moreno Tapia, natural de San Fernando (Cádiz), y perteneciente a la inscripción marítima de Gijón, se declara nulo y sin valor alguno el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él a las Autoridades de Marina.

Arsenal de Ferrol, 18 de Septiembre de 1928.—El Juez instructor, Luis Olleros Céspedes.

JM—3232

D. Benigno Montero Pantín, Alférez de la escala de reserva auxiliar de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido con motivo de la pérdida de la cartilla naval del que fué marinero de la Armada Antonio González Romero.

Hago saber: Que en dicho expediente y por providencia de esta fecha, he acordado que dicho documento quede nulo y sin valor alguno, debiendo la persona que lo encontrara hacer entrega del mismo en este Juzgado, sito en la puerta del Dique de este Arsenal, para ser inutilizado.

Arsenal de Ferrol, 10 de Julio 1928.—El Juez instructor, Benigno Montero.

JM—3260

## GIJÓN

D. Emilio Doce Carro, Alférez de navío de la reserva auxiliar del Cuerpo general de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez instructor de la misma.

Por el presente edicto, llamo y emplazo a D. Félix Navarro Peluff, Antonio Sallo, Manuel Quira Escourido Juan Lutenuqui Priegue, José Brión Martínez, José Chanza Rodríguez, Felipe Insúa Pérez, Fidel Briz Lojo, Manuel Alonso, Manuel Vidal Fernández y José Vidal Doval, Capitán y tripulantes, respectivamente, que fueron en el mes de Abril de 1926 del vapor de pesca nombrado "Musel", para que comparezcan personalmente, por medio de representante legal o bien por escrito que indique su domicilio o actual paradero, ante el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Oviedo*, a fin de recibir las cantidades que les corresponden como premio por el salvamento del vapor "León", realizado con el antes nombrado vapor "Musel".

Gijón, 25 de Septiembre de 1928.—  
Emilio Doce.

JM—3261

## LUARCA

D. Rafael Cantos Rosique, segundo

condestable graduado de Teniente de Artillería de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Luarca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto del trozo de Luarca folio 43 del recemplazo de marinería de 1917, Fermín López Fernández, hijo de Paulino y de Josefa, natural y vecino de Viavélez (El Franco), residente últimamente en Sagua La Grande (Cuba), para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por su falta de presentación en la Comandancia de su trozo el día 20 de Diciembre de 1916, bajo apercibimiento de que si en el plazo señalado no se presenta será declarado prófugo.

Luarca, 8 de Septiembre de 1928.—  
El Juez instructor, Rafael Cantos.

JM—3133

## PALMA DE MALLORCA

D. Carlos Coll Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que se instruye con motivo del extravío del título de primer mecánico naval del inscripto Damián Obrador Prohens.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él en el Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma, 15 de Septiembre de 1928.—  
El Juez instructor, Carlos Coll.

JM—3239

## PASAJES

El Capitán de Fragata de la Armada, señor don Luis García Cavada, Ayudante de Marina de este Distrito y Director local de Navegación y Pesca.

Hago saber: Que por el patrón y tripulantes del vapor de pesca "Santa Clara" fué hallada en el mar, a 20 millas al Sur de Cabo Machichaco, una pieza de madera Okume, numerada con el 1.112, mide de largo 3,15, 1,43 de diámetro, su valor es de 650 pesetas, salvo el caso de que al darle un hilo de siera por el centro se halle en mal estado el interior.

Las personas que se crean con derecho al objeto hallado podrán personarse en el plazo de treinta días en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Pasajes, bien por sí mismo o por personas que lo represente, con documento que acredite la propiedad.

Pasajes, 14 de Septiembre de 1928.—  
El Juez instructor, Luis García.

JM—3168

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.